



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076 -2025-MDCH/GM

Chilca, 27 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 992-2024-GDU/MDCH, de fecha 27 de diciembre del 2024; Expediente N° 17010, de fecha 28 de enero de 2025; Informe N° 023-2025-MDCH/GDU, de fecha 17 de febrero del 2025; Informe Legal N° 077-2025-MDCH/GAL, de fecha 20 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Resolución de Multa N° 992-2024-GDU/MDCH**, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Chilca impuso multa al administrado Sr. FELIPE VILCARANO ROJAS por construir sin Licencia de Edificación, de ampliación (04 piso), en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2642-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024.

Que, mediante **Expediente N° 170110**, de fecha 28 de enero del 2025, el administrado Sr. FELIPE VILCARANO ROJAS, con DNI. N° 19820755, con domicilio legal en el Jr. 28 de Julio N° 1100 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, formula recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 992-2024-GDU-MDCH, de fecha 27 de diciembre del 2025.

Que, mediante **Informe N° 023-2025-MDCH/GDU**, de fecha 17 de febrero del 2025, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal los actuados (Expediente N° 170110) recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 992-2024-GDU-MDCH, para que conforme a su competencia resuelva.

Que, mediante **Informe Legal N° 077-2025-MDCH/GAL**, de fecha 20 de febrero del 2025, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 992-2024-GDU-MDCH, señala que la recurrente fundamenta su recurso en que, en que cuenta con la respectiva Licencia de Edificación, el cual se a tramitado con el expediente N° 8343-2014 emitiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano la Resolución de Licencia de Edificación RG N° 122-2016-GDU/MDCH, de fecha 09 de agosto del 2016, para la edificación de 343.58 m2 de Área de construcción, asimismo cuenta con la respectiva Resolución de Habilitación Urbana RG N° 173-2015-GDU/MDCH, de fecha 08 de mayo del 2015, señala que además que no ha realizado ninguna modificación en su construcción y se encuentra tal como lo establece la autorización municipal, parece que ha existido error de parte del fiscalizador, en razón que ha determinado que la construcción de la azotea es como si fuera el cuarto piso el cual no se ajusta a la realidad. Que, hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente se tiene, que el administrado cuenta con Asiento de Inscripción de Fabrica, código de predio N° P16019976, la misma que establece como características del inmueble 4 pisos más azotea, estableciéndose como fecha de edificación noviembre de 2016, en consecuencia, se encuentra desvirtuada la infracción impuesta, la misma que genero la Resolución de Multa N° 992-2024-GDU/MDCH. Que, de acuerdo al numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados — es decir, respecto a los denominados actos de gravamen - deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen



por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, automático o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional. Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Es decir, en caso de duda respecto a la procedencia de una solicitud del administrado, o a la continuidad de un procedimiento determinado, la autoridad administrativa prefiere darle trámite. Que, de los fundamentos expuesto y de conformidad a los documentos adjuntados al expediente **se concluye** que es **viable declarar fundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 992-2024-MDCH/GDU.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. Felipe Vilcarano Rojas contra la Resolución Gerencial N° 992-2024-GDU/MDCH, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por consiguiente, **DEJESE SIN EFECTO** la **Resolución de Multa N° 992-2024-GDU/MDCH**, de fecha 27 de diciembre del 2024, así como la **Notificación de Infracción Administrativa N° 2642-2024** de fecha 12 de diciembre del 2024, en conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR agotada la Vía Administrativa**, en perfecta coherencia al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la Sr. Felipe Vilcarano Rojas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal